

**PARA INFORMACION**

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**La situación relativa a las prerrogativas
e inmunidades de la Organización
Internacional del Trabajo
en los Estados Miembros**

1. En su 295.^a reunión (marzo de 2006), el Consejo de Administración previó que se procediera a un examen de la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo en los Estados Miembros. Esta cuestión afecta a la capacidad de la OIT para brindar apoyo a los esfuerzos desplegados por los mandantes en el contexto de los programas de trabajo decente. El resultado del presente examen demuestra que la situación de las prerrogativas e inmunidades de que goza la OIT en algunos Estados Miembros no propicia el funcionamiento eficaz de la Organización y expone potencialmente a sus funcionarios, delegados y expertos a un riesgo personal considerable. La Asamblea General de las Naciones Unidas instó recientemente todos los Estados a asumir las obligaciones necesarias para reconocer y otorgar a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados las prerrogativas e inmunidades que resultan esenciales para el cumplimiento de su mandato ¹.
2. Por otra parte, frente a las inquietudes crecientes en materia de seguridad, así como restricciones conexas, la cuestión de la condición de la OIT y de sus funcionarios, expertos y delegados puede plantearse en cualquiera de los 179 Estados Miembros en los que la Organización trata de cumplir su cometido de manera eficaz. Además de la sede de la OIT en Ginebra, la Organización cuenta con cinco oficinas regionales ², diversas oficinas en más de 45 países, entre las que figuran 15 oficinas subregionales, y corresponsales nacionales en más de una decena de países. Además, la Organización está presente en más de cien países donde, sin disponer de una oficina permanente, lleva a cabo importantes actividades de cooperación técnica y organiza reuniones.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/59/211 (2005), párrafo 6, resolución en la que se insta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes y de respetar plenamente sus obligaciones en virtud de los dos convenios relativos a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, ratificados hasta la fecha por 148 y 108 Estados, respectivamente.

² Abidján (África) — trasladada provisionalmente a Addis Abeba; Bangkok (Asia y el Pacífico); Beirut (Estados árabes); Ginebra (Europa); y Lima (América Latina y el Caribe).

Fundamentos de las prerrogativas e inmunidades de la OIT

3. Los fundadores de la OIT reconocieron el carácter fundamental de las prerrogativas e inmunidades en lo que atañe al funcionamiento de la Organización. En el artículo 40 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se establece que la OIT «gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la consecución de sus fines», y, de manera similar, que «los delegados a la Conferencia, los miembros del Consejo de Administración así como el Director General y los funcionarios de la Oficina, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con toda independencia las funciones relacionadas con la Organización»³.
4. En virtud de la Constitución de la OIT, las prerrogativas e inmunidades que han de otorgarse en el territorio de los Estados Miembros «serán determinados en un acuerdo separado que preparará la Organización para su aceptación por los Estados Miembros»⁴. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I relativo a la OIT constituyen el acuerdo separado por el que se definen dichas prerrogativas e inmunidades en el sentido de la Constitución de la OIT. La Conferencia Internacional del Trabajo ha invitado pues a todos los Estados Miembros a adherirse a la Convención y a comprometerse a aplicar sus disposiciones a la OIT⁵.
5. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I relativo a la OIT proporcionan una base uniforme por la que los Estados se comprometen a reconocer y actuar de acuerdo con las prerrogativas e inmunidades consideradas esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la OIT y el ejercicio independiente de las funciones encomendadas a sus funcionarios y a otras personas que actúen en conexión con la OIT. La Convención reconoce prerrogativas e inmunidades que se otorgan a los organismos especializados, a sus funcionarios y a los representantes de sus miembros, mientras que sus distintos anexos se refieren a prerrogativas e inmunidades

³ Constitución de la OIT, párrafos 1 y 2 del artículo 40.

⁴ Constitución de la OIT, párrafo 3 del artículo 40.

⁵ Tras su adopción por parte de la Asamblea General en 1947, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados fue sometida a la aprobación de los organismos especializados, así como de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado Miembro de uno o más organismos especializados, para que lo suscribieran. En su 31.ª reunión (junio-julio de 1948), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una resolución por la que se aceptaban, en nombre de la OIT, las disposiciones habituales de la Convención y de su anexo relativo a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo, y por la que se invitaba a todos los Estados Miembros a ser parte de la Convención y a comprometerse a aplicar sus disposiciones a la OIT. El texto de la resolución y de la Convención figuran en la dirección <http://www.ilo.org/intranet/spanish/bureau/leg/immunities/resolutions.htm> (sitio web de la Oficina del Consejero Jurídico). Como se indica en la resolución, la Convención proporciona el marco en el que se definen las prerrogativas e inmunidades necesarias «de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 40 de la Constitución de la Organización». Véase la resolución de la CIT, párrafo 8 del preámbulo; véanse también el documento GB.107, anexo IV, párrafos 35 a 39 (1949) y las Actas de la octava sesión de la 107.ª reunión, 8-11 de diciembre de 1948, cuarto punto del orden del día, página 89 (versión inglesa), en que se toma nota de las medidas adoptadas para aplicar la resolución sobre las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la 31.ª Conferencia Internacional del Trabajo el día 10 de julio de 1948.

específicas aplicables a distintos organismos especializados⁶. Además, en el anexo I se define para la OIT las inmunidades y exenciones otorgadas a los miembros empleadores y trabajadores y a los miembros adjuntos del Consejo de Administración y sus suplentes en las reuniones convocadas por la OIT, así como aquéllas otorgadas a los expertos que presten sus servicios en las comisiones de la OIT o realicen misiones para la Organización.

6. Todo Estado puede comprometerse a aplicar la Convención a la OIT en el momento de constituirse en parte de la Convención, o en cualquier momento posterior. Puede hacerlo señalándolo en su instrumento de adhesión a la Convención, o posteriormente, en una notificación por la que se compromete a aplicar las disposiciones del anexo relativo a la OIT. Desde 1948, año en que la Conferencia Internacional del Trabajo aceptó las cláusulas normalizadas de la Convención y aprobó el anexo relativo a la OIT, la Organización ha invitado a todos los Estados Miembros a convertirse en partes en la Convención. Aunque la mayoría así lo ha hecho, son muchos los que no han adoptado todavía esta medida (véanse párrafos 13 a 15).

Contenido de las prerrogativas e inmunidades de la OIT

7. En el contexto de la OIT, la expresión «prerrogativas e inmunidades» abarca conjuntos diferenciados de inmunidades y exenciones a los que se refiere la Convención: i) las necesarias para que la Organización ejerza su mandato de manera eficaz y con independencia de las autoridades nacionales; ii) las otorgadas por los mismos motivos, y nunca en beneficio personal, a los funcionarios de la OIT en el ejercicio de sus funciones oficiales; iii) las otorgadas a los representantes de los Miembros, incluidos los miembros empleadores y trabajadores y los miembros adjuntos del Consejo de Administración y sus suplentes en las reuniones convocadas por la OIT, y iv) las otorgadas a los expertos que prestan sus servicios en comisiones de la Organización o realizan misiones para ella.
8. En la primera categoría, las prerrogativas e inmunidades de la propia Organización incluyen la inmunidad de jurisdicción para la Organización, sus propiedades y activos; la inviolabilidad de sus instalaciones y archivos; la inmunidad frente a controles financieros, reglamentos o moratorias; la libertad de las comunicaciones; y la exención de impuestos directos, de impuestos aduaneros, y de prohibiciones y restricciones sobre las importaciones y exportaciones en relación con los artículos destinados al uso oficial o sus publicaciones.
9. En la segunda categoría, las prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios de la OIT varían en función de la situación que ocupan dentro de la Organización y de la legislación de los Estados Miembros⁷. Estas prerrogativas e inmunidades incluyen al menos la inmunidad de jurisdicción respecto de los actos realizados en su capacidad oficial; la inmunidad frente a las restricciones en materia de inmigración y de registro de extranjeros; la exención de las obligaciones del servicio nacional y de los impuestos sobre los salarios y emolumentos percibidos de la OIT; el derecho a importar muebles y efectos personales al incorporarse por primera vez a su puesto, y ciertas facilidades de cambio y de repatriación.

⁶ Del mismo modo, una Convención aborda por separado las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y sus funcionarios. Se otorgan a los principios reflejados en esta Convención y los que se refieren a los organismos especializados también efecto jurídico independientes como derecho consuetudinario internacional.

⁷ Se otorgan a ciertos funcionarios públicos internacionales, por razones de cortesía, diversas facilidades y prerrogativas que no se consideran esenciales para el ejercicio efectivo de las funciones de la OIT y, en consecuencia, no se discuten en el presente documento.

10. Las personas que pertenecen a la tercera categoría disfrutan de prerrogativas e inmunidades durante el ejercicio de sus funciones y durante sus desplazamientos a y desde el lugar de la reunión. Estas prerrogativas e inmunidades incluyen, por ejemplo, la inmunidad frente al arresto o detención personal y a la incautación de sus efectos personales, así como la inmunidad frente a todo tipo de proceso jurídico; en lo que atañe a las palabras pronunciadas o escritas y todos los actos que realicen en su capacidad oficial; la inviolabilidad de todos los documentos y notas; la exención, para ellos y sus familiares inmediatos, de toda restricción en materia de inmigración, registro de extranjeros u obligaciones de servicio nacional en el Estado que estén visitando o por el que tengan que atravesar en el ejercicio de sus funciones; y algunas facilidades en materia de cambio de divisas y de equipajes personales.
11. Por último, los expertos que prestan sus servicios en comisiones de la OIT o realizan misiones para la Organización también disfrutan de un conjunto limitado de prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio efectivo de sus funciones.
12. En lo que se refiere a las personas, las prerrogativas e inmunidades se otorgan en interés de la Organización, y no para beneficio personal de los interesados. La Organización tiene el derecho y el deber de levantar la inmunidad de cualquier funcionario o experto cuando, en opinión de la Organización, dicha inmunidad impida el curso de la justicia, y cuando pueda levantarse sin perjudicar los intereses de la Organización. De la misma manera, el levantamiento de la inmunidad de las personas comprendidas en la tercera categoría corresponde al Consejo de Administración o al Miembro representado, según sea el caso.

Situación actual y medidas futuras propuestas

13. Hasta la fecha, 106 de los 179 Estados Miembros de la OIT son partes de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y han aceptado su anexo I relativo a la Organización Internacional del Trabajo (véase párrafo 5). Un no-Estado Miembro (Tonga) también lo ha hecho. En el anexo al presente documento se facilita una lista de dichos Estados, por región. En un reducido número de Estados Miembros, la Convención está en vigor, pero el anexo aún no ha sido aceptado ⁸.
14. En algunos países, existen fuentes legislativas distintas de la Convención que prevén prerrogativas e inmunidades para la OIT y sus funcionarios. En algunos países que no son partes de la Convención, los acuerdos de sede concluidos con la OIT sirven como fuente independiente para las prerrogativas e inmunidades. Por otra parte, en algunas situaciones en que se concluyen acuerdos de sede con países que son parte de la Convención, se reconocen en dichos acuerdos ciertas prerrogativas e inmunidades adicionales a las previstas en la Convención. Además, en ciertos Estados Miembros la propia legislación nacional reconoce las prerrogativas e inmunidades de la OIT y de sus funcionarios.
15. Aun cuando todos los Estados Miembros tienen la obligación, derivada de la propia pertenencia a la OIT, de garantizar dichas prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la OIT, sesenta y un (61) Estados Miembros aún no son partes de la Convención ni cuentan con acuerdos de sede o legislación nacional que se refieran a las prerrogativas e inmunidades de la Organización y sus funcionarios y representantes. En dichos países, las prerrogativas e inmunidades de la OIT se aplican únicamente sobre la base de la Constitución de la OIT y de los principios reconocidos en el derecho internacional general. Esta situación suscita algunas inquietudes, especialmente en relación con la cooperación técnica y la organización de reuniones en las que los

⁸ Dichos Estados Miembros son Albania, Camboya, Jordania, Santa Lucía y Togo.

funcionarios de la OIT y otras personas actúan en conexión con la OIT. Conlleva un riesgo innecesario para la Organización, y también puede dar lugar a una falta de eficacia y a retrasos derivados de la necesidad de negociar acuerdos bilaterales específicos con dichos Estados en relación con proyectos o programas concretos. Cuando la Organización no obtiene un nivel de protección en lo que atañe a las prerrogativas e inmunidades necesarias para su funcionamiento eficaz en algunos Estados Miembros, ve socavada su capacidad para ofrecer los mejores servicios posibles al conjunto de los mandantes.

16. Se plantean situaciones similares en relación con las reuniones que la OIT organiza en los Estados Miembros en los que no existe un marco legal de prerrogativas e inmunidades al margen de la Constitución de la OIT y del derecho internacional general. En los casos en que los participantes y los funcionarios de la OIT no disfrutaban de la independencia necesaria en las reuniones de la OIT, como consecuencia del no reconocimiento de sus prerrogativas e inmunidades en un Estado que se propone acoger la reunión, los preparativos de dichas reuniones pueden servir para llamar la atención del país respecto de un vacío legal que puede colmarse con facilidad. En caso contrario, la OIT puede verse obligada a considerar de nuevo la situación para poder garantizar un entorno adecuado en el que pueda cumplir sus objetivos de manera eficaz e independiente.
17. Un nivel mínimo y coherente de prerrogativas e inmunidades en todos los Estados Miembros permitiría reforzar los esfuerzos que despliegan la OIT y sus mandantes para llevar a la práctica al Programa de Trabajo Decente. La mejor manera de lograrlo sería garantizar que todos los Estados Miembros se comprometan a convertirse en partes de la Convención y su anexo relativo a la OIT. Ello mejoraría la eficacia en función de los costos en la prestación de la cooperación técnica y en la organización de otras actividades de la OIT, al tiempo que reduciría al mínimo los riesgos a que se ven expuestos los interesados.
18. En consecuencia, podrían emprenderse diversos esfuerzos a fin de mejorar la situación arriba descrita, entre los que se incluyen los siguientes:
 - a) renovar la invitación a los Estados que aún no hayan suscrito la Convención y aceptado el anexo I relativo a la OIT para que lo hagan;
 - b) invitar a los Estados Miembros que son parte de la Convención pero aún no han aceptado su aplicación a la OIT a que lo hagan, notificando al Secretario General de las Naciones Unidas su voluntad de aplicar a la OIT las disposiciones de la Convención y del anexo I; y
 - c) pedir a la Oficina que informe periódicamente acerca de la situación de las prerrogativas e inmunidades en los Estados Miembros, y en particular en el contexto de los programas de trabajo decente por país.

Ginebra, 26 de septiembre de 2006.

Este documento se presenta para información.

Anexo

Estados que son parte en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y que se han comprometido a aplicar a la Organización Internacional del Trabajo las disposiciones de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I ¹

País (por región)

Africa

Argelia	Ghana	Nigeria
Botswana	Guinea	Rwanda
Burkina Faso	Kenya	Senegal
Camerún	Lesotho	Seychelles
República Centroafricana	Jamahiriya Arabe Libia	Sierra Leona
Côte d'Ivoire	Madagascar	Sudáfrica
República Democrática del Congo	Malawi	República Unida de Tanzania
Egipto	Malí	Túnez
Gabón	Marruecos	Uganda
Gambia	Mauricio	Zambia
	Níger	Zimbabwe

Américas

Antigua y Barbuda	Cuba	Jamaica
Argentina	Dominica	Nicaragua
Bahamas	Ecuador	Paraguay
Barbados	Guatemala	Trinidad y Tabago
Brasil	Guyana	Uruguay
Chile	Haití	

Europa

Alemania	Estonia	Noruega
Austria	Ex República Yugoslava de Macedonia	Países Bajos
Belarús	Finlandia	Polonia
Bélgica	Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Bosnia y Herzegovina	Grecia	Rumania
Bulgaria	Hungría	Federación de Rusia
República Checa	Irlanda	Serbia
Chipre	Islandia	Suecia
Croacia	Italia Letonia	Ucrania
Dinamarca	Lituania	Uzbekistán
Eslovaquia	Luxemburgo	
Eslovenia	Malta	
España		

¹ Fuente: <http://www.untreaty.org>.

Asia y el Pacífico

Australia	Indonesia	Mongolia
Bahrein	República Democrática Popular	Nepal
China	Lao	Nueva Zelandia
Corea, República de	Malasia	Pakistán
Emiratos Arabes Unidos	República Islámica del Irán	Tailandia
Fiji	Iraq	Tonga ²
Filipinas	Japón	
India	Kuwait	

² No es Estado Miembro de la OIT.